

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 43.

Por este Gobierno han sido concedidas autorizaciones para la colocación de cebos envenenados y organización de batidas generales en la finca denominada Coto Redondo, enclavada en el término de Alcubilla de Avellaneda, y cebos envenenados en el término municipal de Arguijo y en la finca denominada Portillo, de Cubo de la Solana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de Febrero de 1946.

El Gobernador,  
 ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDENACION**  
*provisional de las Haciendas locales*

(Continuación)

Art. 222. El estado de ingresos se acomodará a las siguientes prescripciones:

a) Contendrá todos los ingresos que, debidamente aprobados, se calculen obtener durante el ejercicio, guardando el orden de prelación determinado en los artículos 158 a 164.

b) La enunciación de las exacciones aparecerá en los mismos términos que expresa la ley, quedando prohibido el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de aquéllas.

c) Los ingresos que en años anteriores hayan dotado un presupuesto deberán evaluarse en el proyecto del nuevo en cantidad no superior a su rendimiento en el último ejercicio liquidado, a menos que se alteren las tarifas o las condiciones de la recaudación o existan causas excepcionales que justifiquen la previsión de un mayor importe.

d) El estado de ingresos se redactará en armonía con el modelo que oficialmente se apruebe, dividiéndolo en capítulos, artículos y conceptos, numerados éstos correlativamente en la totalidad del presupuesto.

Art. 223. 1. Ningún presupuesto podrá aprobarse con déficit.

2. No podrá elevarse la cuantía de los presupuestos ordinarios cuando hubiere resultado déficit en la liquidación anterior, a menos se justifique plenamente el incremento de ingresos que se calcula.

Art. 224. Las bases de ejecución del presupuesto contendrán las disposiciones necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren precisas o convenientes para la mejor inversión de los gastos y recaudación de los recursos, sin que en ningún caso puedan modificar lo legislado para la administración económica, ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades distintos del presupuesto.

Art. 225. Formará el proyecto de presupuesto el Presidente de la Corporación, asistido del Secretario y del Interventor, tomando como base el anteproyecto general que confeccionará éste y los informes o Memorias del Secretario y de las Comisiones municipales o provinciales que estimaren pertinentes, siendo preceptivo el dictamen de la Comisión de Hacienda o Economía en las Diputaciones, y en los Ayuntamientos, si la tuvieren constituida, el de la Comisión de Hacienda.

2. El proyecto así formado se elevará a la Corporación antes de la segunda decena del mes de Septiembre, debiendo ir acompañado de una Memoria explicativa y de las certificaciones siguientes:

a) De los conceptos e importe de las deudas que sean exigibles a la entidad local, censos, pensiones y cualesquiera otros gastos forzosos.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el proyecto.

c) De los ingresos y créditos anulados y las habilitaciones y suplementos de crédito acordados en el ejercicio anterior, y

d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitren por vez primera.

Art. 226. La aprobación del proyecto corresponde a la Corporación en

pleno, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, debiendo estar realizada antes del diez de Octubre de cada año.

Art. 227. 1. Aprobado el presupuesto, se expondrá al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

2. El anuncio de exposición deberá insertarse en el *Boletín oficial de la provincia*.

Art. 228. 1. Las reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal o provincial, según se trate de presupuestos municipales o provinciales.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre que, en este último caso, tuvieren la facultad de gestionarlos o defenderlos con arreglo a las normas legales o a las disposiciones de sus Estatutos.

2. Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, de donde se remitirán a la Corporación interesada.

Art. 229. 1. Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra los presupuestos:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en este decreto.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarse para el de atenciones que no sean de la competencia municipal o provincial, ni preceptivas.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestos.

2. No se admitirán reclamaciones,

peticiones ni observaciones sobre tarifas y ordenanzas de recursos municipales o provinciales, aun cuando constituyan la base de los ingresos consignados en el presupuesto respectivo que son objeto del procedimiento especial regulado en los artículos 266 a 276 de este decreto

Art. 230. 1. Si no presentasen reclamaciones, se remitirán al Delegado de Hacienda, dentro de la última decena del mes de Noviembre, copias autorizadas del expediente y del presupuesto, para su aprobación.

2. El Delegado deberá resolver en el plazo de un mes, a partir de la recepción de dichos documentos.

Art. 231. 1. En el caso de presentarse reclamaciones, las Corporaciones las remitirán al Delegado de Hacienda debidamente informadas, en unión del presupuesto, para que, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, dicte resolución.

2. El plazo se entenderá ampliado en tantos días cuantos emplee la Corporación en enviar los informes, datos y documentos, si el Delegado lo solicitara como requisito previo a su decisión.

Art. 232. Contra las resoluciones del Delegado en materia de presupuestos ordinarios, cabrá recurso, ante el Tribunal económico-administrativo provincial, cuyo fallo será inapelable.

Art. 233. Si por cualquier causa, al comenzar el ejercicio económico no estuviese autorizado por el Delegado el presupuesto, regirá interinamente el del ejercicio anterior, con absoluta exclusión de todo gasto voluntario.

Art. 234. 1. Si incorporadas al presupuesto aprobado las resultas de los ejercicios anteriores, esta incorporación produjera déficit en el presupuesto refundido, las Corporaciones vendrán obligadas a prescindir de los gastos autorizados en el presupuesto que tengan el carácter de voluntarios, en una cantidad igual al déficit ocasionado, no pudiendo autorizarse ningún gasto de esta naturaleza en tanto no se adopte el acuerdo de referencia. Si la cantidad rebajable no alcanzase a cubrir el déficit, la diferencia se tendrá en cuenta para cubrirla al formular nuevo presupuesto.

2. El Interventor hará los oportunos reparos escritos a las ordenaciones de gastos voluntarios que contravengan esta disposición.

Art. 235. El presupuesto ordinario podrá ser prorrogado por un solo año.

Art. 236. 1. Cuando deba hacerse algún gasto para el cual no exista crédito o sea insuficiente el fijado en el presupuesto, la Corporación podrá acordar, en el primer caso, una habilitación de crédito, y en el segundo, un suplemento, debiendo acreditarse en el expediente la necesidad y urgencia de la concesión.

2. Esta habilitación y suplementos se nutrirán con el sobrante de liquidación del último ejercicio y, en su defecto, transfiriendo el crédito necesario de otras partidas del presupuesto cuyas dotaciones se estimen reducibles, sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del Municipio. No podrán transferirse las consignaciones que estén compensadas con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados. Para las demás transferencias será preciso que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad.

3. Los expedientes de modificaciones de créditos se expondrán al público y serán reclamables en iguales plazos y forma que los presupuestos ordinarios.

4. El acuerdo de aprobación corresponde a la Corporación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

5. Sólo en el caso de presentarse reclamaciones corresponde al Delegado de Hacienda la resolución de los expedientes de modificación de créditos, para lo cual se les enviarán éstos con las reclamaciones informadas, entendiéndose otorgada la aprobación y desestimadas las reclamaciones si transcurridos quince días desde la entrada del expediente en el registro de la Delegación no se hubiera notificado a la Corporación decisión alguna.

6. Contra las reclamaciones del Delegado cabrá recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial, cuyo fallo será inapelable.

Art. 237. Los acuerdos municipales o provinciales que tengan por objeto exclusivo la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la entrada de las mismas en el Registro de la Delegación, entendiéndose desestimadas de no notificarse dentro de dicho plazo resolución alguna a la Corporación interesada.

Art. 238. 1. Al fin de cada ejercicio quedarán anulados los créditos abiertos no invertidos ni comprometidos durante la vigencia del presupuesto.

2. Dentro del primer mes del año

económico, se formulará por la intervención la liquidación de gastos e ingresos pendientes del año anterior que han de incorporarse al presupuesto refundido en concepto de resultas. Figurarán como resultas de gastos las obligaciones reconocidas y los derechos liquidados y no satisfechos el último día del ejercicio anterior. En las resultas de ingresos sólo podrán incluirse los créditos pendientes de cobro que tengan la plena garantía de realizarse dentro del ejercicio.

3. La aprobación de la liquidación corresponde a la Diputación o al Ayuntamiento, y, respecto a éstos, a la Comisión municipal permanente, donde exista.

#### SECCION SEGUNDA

##### *De los presupuestos extraordinarios*

Art. 239. 1. Las Corporaciones locales podrán formar y aprobar presupuestos extraordinarios, en los que, salvo el caso de calamidades públicas, sólo incluirán gastos de primer establecimiento.

2. Queda prohibido enjugar el déficit de presupuestos ordinarios por medio de presupuestos extraordinarios.

3. Los presupuestos extraordinarios serán siempre nivelados.

Art. 240. En el estado de ingresos de estos presupuestos sólo podrán figurar:

a) Sobrantes de presupuestos ordinarios o extraordinarios liquidados.

b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos.

c) Contribuciones especiales por obras, servicios e instalaciones a realizar con cargo al presupuesto extraordinario.

d) Los procedentes de ventas y permutas de bienes patrimoniales.

e) Los de exacciones especiales que eventualmente o transitoriamente se concediesen por el Estado.

f) Los de operaciones de crédito, cuando los anteriores sean insuficientes para cubrir los gastos, y sólo por la diferencia entre éstos y el producto de aquéllos.

Art. 241. 1. Formará el anteproyecto de presupuestos extraordinarios, bien por su iniciativa o a virtud de acuerdo de la Corporación, el Presidente de la misma, asistido por el Secretario y el Interventor.

2. Aprobado el proyecto por la Corporación se expondrá al público durante quince días, mediante anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, admitiéndose las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.

3. Únicamente podrán entablar reclamaciones contra los presupuestos extraordinarios:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en este decreto.

b) Por la inclusión de dotaciones cuya finalidad infrinja el artículo 238.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos o haberse omitido la inclusión de algún ingreso que fuera procedente

antes de acudir a la operación de crédito.

Art. 242. La Corporación, en sesión extraordinaria, estudiará y resolverá las observaciones y reclamaciones presentadas y aprobará o no el presupuesto, requiriéndose para aprobarlo el voto favorable de los dos tercios del número de sus miembros de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal.

Art. 243. Una vez aprobados los presupuestos extraordinarios, se expondrán al público con sus anexos, por quince días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 229 y por las causas relacionadas en el párrafo 3 del artículo 240 presentar reclamaciones a la Corporación para que ésta las curse al Ministro o Delegado de Hacienda, según los casos.

Art. 244. La Corporación remitirá al Delegado de Hacienda copias autorizadas del expediente tramitado, del presupuesto y sus anexos, de las reclamaciones informadas, si se hubieren presentado, y de los documentos pertinentes relacionados con la operación de crédito, si se proyectare hacer uso de esta clase de ingresos.

Art. 245. 1. Cuando se trate de presupuestos extraordinarios que no requieran operación de crédito y haya o no reclamaciones, la resolución de éstas y la aprobación o desaprobación de aquéllas corresponde al Delegado de Hacienda.

2. El Delegado deberá resolver en los plazos y forma a que se refieren los artículos 231 y 232, y contra sus decisiones sólo se admitirá el recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda.

Art. 246. 1. Cuando se trate de presupuesto extraordinario que requiera operación de crédito, el Delegado enviará toda la documentación recibida con su informe, en el plazo de quince días, al Ministro de Hacienda, que resolverá dentro de los noventa días siguientes a la recepción de los documentos.

El plazo será ampliado de modo igual al previsto en el número 2 del del artículo anterior.

2. Contra la resolución del Ministro no se dará recurso.

Art. 247. 1. Aprobado y vigente un presupuesto extraordinario, solamente podrán acordarse habilitaciones de nuevos créditos y créditos suplementarios cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se obtenga un ingreso no previsto, que incremente realmente las cantidades del presupuesto.

b) Que resulten sobrantes efectivos en el estado de gastos por haberse liquidado definitivamente con economía las respectivas obras, instalaciones o servicios, siempre que los ingresos respondan a las previsiones del presupuesto.

2. La tramitación y aprobación de las modificaciones de créditos se ajustarán al procedimiento establecido en los artículos 235 y 236, con la modificación de quedar conferida la competencia para resolver en todo caso al

Ministro de Hacienda, cuando se trate de presupuestos extraordinarios dotados con operaciones de crédito.

Art. 248. No podrán utilizarse las dotaciones de un presupuesto extraordinario para fines distintos de los que lo hicieran necesario, a menos que se obtenga previa autorización de la autoridad que lo aprobó, cuya decisión será inapelable.

#### SECCION TERCERA

##### *De los presupuestos especiales*

Art. 249. 1. Los Ayuntamientos acogidos a la legislación especial de Ensanche acomodarán en lo posible toda la materia de sus presupuestos, a las reglas establecidas en este decreto para los ordinarios, debiendo simultanear la aprobación de ambos y entendiéndose atribuidas a la Comisión especial de Ensanche, si la hubiere, las funciones que se otorgan a los Presidentes de las Corporaciones en la tramitación.

2. Los presupuestos de las Mancomunidades, Agrupaciones y Entidades locales menores se regirán por lo dispuesto en este capítulo, sustituyendo la aprobación de la Corporación por la de la Comisión gestora de la Mancomunidad, Junta vecinal y organismo que legalmente rija la Agrupación y refiriendo las funciones de los Presidentes de las Corporaciones a quienes desempeñen análogos cargos en la Entidad municipal o provincial interesada.

#### CAPITULO IV

##### De los gastos

#### SECCION PRIMERA

##### *Gastos ordinarios y extraordinarios*

Art. 250. 1. Son gastos ordinarios los que se repiten de una manera regular y constante en cada ejercicio económico, aunque experimenten crecimiento, consignados en los presupuestos ordinarios con carácter obligatorio o voluntario.

2. Son gastos extraordinarios los que, independientemente del presupuesto en que figuren, sean de naturaleza irregular no periódica, y, en particular, lo siguiente:

a) Los de primer establecimiento relativos a obras y servicios, con absoluta exclusión de todo gasto ordinario de entretenimiento, conservación y explotación, y los demás de naturaleza análoga.

b) Los de calamidades públicas.

#### SECCION SEGUNDA

##### *Gastos obligatorios y voluntarios*

Art. 251. 1. Son gastos obligatorios:

a) Las deudas exigibles a la entidad local por cualquier causa: censos, pensiones y cargas; intereses debidos, indemnizaciones, costas y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

b) Los de prestación de servicios de carácter local encomendados a los municipios y provincias por este decreto, que en relación con las características y medios de cada entidad local se consideren como mínimo para una elemental gestión que satisfaga las necesidades morales y materiales del vecindario.

c) Los de personal y material de todas las oficinas y dependencias de la entidad local.

d) Los de recaudación de recursos legalmente establecidos.

e) Los destinados a costear o subvencionar servicios de la Administración general impuestos a los Ayuntamientos y Diputaciones por ley.

f) Los que dimanen del cumplimiento de pactos de Mancomunidad que el municipio o la provincia hubieren contratado.

g) Los ocasionados por calamidades públicas y los destinados a la ejecución de obras e instalaciones de notoria necesidad y urgencia.

2. Son gastos voluntarios todos los no comprendidos en los artículos anteriores que, excediendo de las prestaciones mínimas que les exige este decreto, pueden realizar discrecional y libremente las entidades locales con el fin de mejorar, ampliar y crear servicios y atenciones de su competencia.

SECCION TERCERA

Ordenación de gastos

Art. 252. Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos y respetando el orden de prelación establecido para los pagos en los artículos 255 y 256, corresponde la ordenación de los gastos:

a) Al Presidente de la Corporación, cuando se trate de gastos fijos y de atenciones ordinarias de entretenimiento y conservación, y

b) Al órgano corporativo de cada entidad local, en los demás casos.

Art. 253. 1. La Intervención informará previamente sobre la procedencia y posibilidad legal de toda propuesta de gastos.

2. Autorizado un gasto, se comunicará a la expresada dependencia, a los efectos de contracción del crédito.

Art. 254. 1. Serán nulos los acuerdos de las Corporaciones y resoluciones de autoridades municipales y provinciales:

a) Que habiliten gastos que no tengan crédito suficiente para satisfacerlos.

b) Que creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos, rebasando el crédito correspondiente.

2. Los Interventores en estos casos, harán constar por escrito la advertencia de nulidad.

CAPITULO V

De los pagos

SECCION PRIMERA

Ordenación de pagos

Art. 255. Corresponde la ordenación de pagos a los Presidentes de las respectivas Corporaciones, sujetándose en su ejercicio:

1.º A los créditos presupuestos.

2.º A los acuerdos de la Corporación.

3.º A las prioridades establecidas en los artículos siguientes.

Art. 256. 1. A los efectos de ordenación de los pagos se clasificarán éstos en preferentes, obligatorios y voluntarios.

2. Son pagos de carácter preferente:

a) Los de personal de todas las oficinas y dependencias de la Entidad local.

b) Los de obligaciones reconocidas y liquidadas de ejercicios anteriores, incluidas en relación nominal de acreedores.

3. Son pagos obligatorios los que dimanen del reconocimiento y liquidación de obligaciones de tal carácter, a tenor del artículo 250, párrafo 1.

4. Son pagos voluntarios los que deriven de reconocimiento y liquidación de obligaciones consideradas también como voluntarias, conforme al artículo 250, párrafo 2.

Art. 257. 1. Los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables, solidariamente, si ordenaren, intervinieren o efectuaren cualquier pago sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal, ya se trate de haberes activos o pasivos.

2. No podrá librarse cantidad alguna para gastos obligatorios sin estar satisfechas todas las obligaciones de carácter preferente, ni librarse para gastos voluntarios sin que lo estén los obligatorios.

3. Dentro de cada grupo, la ordenación de pagos tendrá en consideración el orden cronológico con que las respectivas cuentas fueron aprobadas, o en que se produjo la correspondiente obligación.

Art. 258. 1. Serán personalmente responsables del reintegro de todo pago indebido los Jefes y funcionarios de la Corporación que lo hubiesen ocasionado al liquidar crédito o al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar. Aparte de esta responsabilidad, se procederá inmediatamente contra los particulares para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Los Interventores serán personalmente responsables de toda obligación que reconozcan y liquiden sin crédito previo suficiente, a no ser que, habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que se funden, el Ordenador de pagos disponga la liquidación o el abono, que se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente de la Corporación.

SECCION SEGUNDA

Formalización y realización de pagos

Art. 259. 1. No se podrá efectuar por la Depositaria pago alguno o dar salida a los fondos o valores, aunque sea en concepto de formalización de operaciones de Tesorería, si no mediante el oportuno mandamiento, expedido por el Ordenador y visado por el Interventor.

2. No se podrá expedir mandamiento de pago si no se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Que exista crédito suficiente.
- b) Que no se infrinjan prioridades establecidas en los artículos 254 a 257.
- c) Que esté debidamente justificada

la obligación a que el pago se refiere.

3. No se expedirán mandamientos con aplicación a más de un concepto, aunque se trate de un mismo perceptor.

4. Los mandamientos serán sentados

en el Diario de Intervención de pagos, después de verificada la operación de Caja, y se conservarán en la Intervención, para unirlos, como justificantes, a la cuenta general del presupuesto.

(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, la siguiente relación de valores unitarios:

Término municipal de Tardelcuende

| Calificación y subcalificación | CLASES DEL CUADRO |                  | Líquidos<br>Pesetas | SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO |       |            |
|--------------------------------|-------------------|------------------|---------------------|------------------------------------|-------|------------|
|                                | Local             | De la zona       |                     | Hectáreas                          | Áreas | Centiáreas |
| Cereales y tubérculos....      | 1. <sup>a</sup>   | 5. <sup>a</sup>  | 685                 | 7                                  | 98    | 70         |
| Idem.....                      | 2. <sup>a</sup>   | 8. <sup>a</sup>  | 570                 | »                                  | 77    | 45         |
| Idem.....                      | 3. <sup>a</sup>   | 11. <sup>a</sup> | 413                 | 4                                  | 58    | 20         |
| Idem.....                      | 4. <sup>a</sup>   | 12. <sup>a</sup> | 360                 | 13                                 | 38    | 10         |
| Cereal secano.....             | 1. <sup>a</sup>   | 7. <sup>a</sup>  | 176                 | 53                                 | 94    | 40         |
| Idem.....                      | 2. <sup>a</sup>   | 9. <sup>a</sup>  | 134                 | 100                                | 39    | 40         |
| Idem.....                      | 3. <sup>a</sup>   | 13. <sup>a</sup> | 60                  | 122                                | 82    | 45         |
| Idem.....                      | 4. <sup>a</sup>   | 17. <sup>a</sup> | 26                  | 181                                | 58    | 60         |
| Idem.....                      | 5. <sup>a</sup>   | 18. <sup>a</sup> | 19                  | 249                                | 48    | 15         |
| Eras.....                      | Unica...          | »                | 176                 | 1                                  | 16    | 80         |
| Dehesa.....                    | 1. <sup>a</sup>   | 6. <sup>a</sup>  | 77                  | 10                                 | 95    | 00         |
| Idem.....                      | 2. <sup>a</sup>   | 7. <sup>a</sup>  | 67                  | 7                                  | 08    | 80         |
| Idem.....                      | 3. <sup>a</sup>   | 9. <sup>a</sup>  | 46                  | 15                                 | 42    | 00         |
| Idem.....                      | 4. <sup>a</sup>   | 10. <sup>a</sup> | 35                  | 3                                  | 25    | 90         |
| Idem.....                      | 5. <sup>a</sup>   | 11. <sup>a</sup> | 25                  | 5                                  | 70    | 35         |
| Idem.....                      | 6. <sup>a</sup>   | 12. <sup>a</sup> | 14                  | 2                                  | 36    | 30         |
| Pinar en resinación.....       | 1. <sup>a</sup>   | 3. <sup>a</sup>  | 161                 | 943                                | 30    | 95         |
| Idem.....                      | 2. <sup>a</sup>   | 6. <sup>a</sup>  | 126                 | 355                                | 31    | 10         |
| Idem.....                      | 3. <sup>a</sup>   | 9. <sup>a</sup>  | 90                  | 169                                | 70    | 35         |
| Arboles de ribera.....         | Unica...          | 6. <sup>a</sup>  | 219                 | 1                                  | 46    | 65         |
| Erial a pastos.....            | 1. <sup>a</sup>   | 2. <sup>a</sup>  | 12                  | 18                                 | 92    | 00         |
| Idem.....                      | 2. <sup>a</sup>   | 4. <sup>a</sup>  | 8                   | 317                                | 81    | 10         |
| Idem.....                      | 3. <sup>a</sup>   | 5. <sup>a</sup>  | 6                   | 315                                | 88    | 60         |
| Monte público num. 185....     | Especial          | »                | 189 40              | 2642                               | 00    | 00         |
| Idem núm. 185 A.....           | Idem....          | »                | 239 82              | 114                                | 00    | 00         |
| Idem. núm. 186.....            | Idem....          | »                | 44 53               | 601                                | 00    | 00         |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 14 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 364

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes y demás unificados en su recaudación.

Por orden de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, se ha ampliado hasta final del presente mes de Febrero el plazo de presentación de solicitud del concierto para el pago del impuesto de Transporte y demás unificados en su recaudación para el año 1946, de dicha contribución.

La solicitud se dirigirá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda (Administración de Rentas Públicas), y en la misma, además de los datos que cada empresa convenga consignar, se harán constar:

Tratándose de automóviles de alquiler por coche completo, el nombre del propietario y residencia, matrícula, marca, C. V., asientos, número de la tarjeta de Obras Públicas del vehículo y número de kilómetros recorridos durante el año anterior, número de kilómetros a recorrer, aproximadamente, en el actual y precio por kilómetro.

Tratándose de camiones de mercancías, el nombre y residencia del propietario, matrícula, marca, C. V., toneladas de carga y número de la tarjeta de Obras Públicas del vehículo, kilómetros recorridos en el año anterior, y uso a que, según la tarjeta de Obras Públicas, se destina, o sea, mercancías propias o ajenas, a mercancías de las gravadas al 5 o al 10 por 100, a servicio provincial o interprovincial.

Se tendrá presente que se considerarán por no presentadas aquellas solicitudes que no tengan entrada durante el presente mes de Febrero, las que se refieran a los vehículos que satisfagan la Patente nacional de circulación en otra provincia y las que no contengan todos los datos exigidos o se presenten mal reintegradas; que el no solicitar concierto dentro del referido plazo, se interpretará como renuncia a sus beneficios, y, en consecuencia, se practicará liquidación de oficio a razón de 80 o 40 kilómetros diarios y cinco céntimos por asiento-kilómetro o tonelada métrica kilómetro, según los casos, más lo que corresponda por los impuestos y demás

gravámenes unificados, y que pasado el mes de Febrero, se dará orden a la Inspección, Policía de Tráfico y demás agentes encargados de la represión del fraude del impuesto, para que pongan en conocimiento de esta Delegación los nombres de los propietarios de vehículos que circulen sin el justificante de haber solicitado concierto, al objeto de imponerles, por la misma, la multa reglamentaria, y ello sin perjuicio de que se siga el correspondiente expediente de defraudación.

No pueden acogerse al régimen de concierto, los propietarios de un sólo camión, siempre que sea de cuatro o más toneladas, los dueños de más de uno, cualquiera que sea su carga, y y los que figuren matriculados en contribución industrial como agentes de Transportes.

Al objeto de que el presente anuncio sea conocido a tiempo por todos los transportistas, se encarga a los Alcaldes de la provincia se haga saber a los que tengan la residencia en sus respectivos términos municipales.

Soria 16 de Febrero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas.

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

No habiendo cumplimentado los Alcaldes de los pueblos que se citan, el servicio sobre existencias de vinos, ordenado por las circulares de esta Jefatura, publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* de fechas 21 de Noviembre y 11 de Diciembre del pasado año, fueron sancionados con multas de 100 pesetas los Alcaldes de los citados pueblos, habiéndose publicado dicha sanción en el *Boletín oficial de la provincia* de 22 de Enero pasado, conminándoseles para que cumplimentasen dicho servicio en un plazo de quince días.

No habiendo sido cumplimentado, a pesar de haber transcurrido el plazo con exceso, esta Jefatura impone nueva sanción de 200 pesetas a los Alcaldes referidos. Ambas sanciones, deberán ser hechas efectivas en esta Jefatura en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial*, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo y sin nuevo aviso, se pasará a los respectivos Juzgados de Instrucción para su cobro por vía judicial.

Esto, no exime, naturalmente, de cumplimentar el servicio de referencia en el nuevo plazo de ocho días, pasado el cual, se impondrá nueva sanción por su incumplimiento.

Soria 15 de Febrero de 1946.—Por el Ingeniero-Jefe, Jesús G. Denche.

#### Pueblos que se citan

Aldealafuente, Alpanseque, Candilichera, Casarejos, Fuentetoba, Golmayo, Marazovel, Narros y Valderrodilla.

Con fecha 12 de Enero pasado se remitió una circular de esta Jefatura a las Juntas Agrícolas locales y Her-

mandades de Labradores y Ganaderos de aquellos pueblos, en los cuales se hubiese hecho el traspaso de funciones de la Junta a la Hermandad.

En dicha circular se asignaba a cada pueblo la superficie que había de barbecharse con destino a trigo y centeno, dando un plazo que finalizó el 10 del corriente para que la distribución de la superficie asignada a cada agricultor por la Junta o Hermandad fuese remitida a estas oficinas.

Siendo muchos los pueblos que aun no han remitido dicha distribución, no obstante haber finalizado el plazo marcado, se encarece a los mismos su inmediato envío, en evitación de las sanciones que les impondría esta Jefatura por incumplimiento de este servicio.

Soria 14 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 369

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por rústica del término de Fuentelsaz de Soria, que a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y durante un plazo de quince días, estarán expuestas en el Ayuntamiento de la citada localidad, las relaciones de características de la propiedad rústica del término, sobre las cuales podrán reclamar los interesados.

Soria 14 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe de Brigada, A. Acerete.

### REQUISITORIAS

Fresno Fresno, Dalmacio; hijo de Eustaquio y de Antonia, natural de Carbonera de Frentes (Soria), vecino de Carbonera de Frentes, de 32 años de edad, de profesión jornalero, de estado soltero, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 1'585 metros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz aguileña, barba puntiaguda, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, producción buena, sin señas particulares ninguna.

Encartado en expediente judicial número 2 035 45 por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* ante el Comandante de Infantería don Bernardino de Francisco del Castillo, Juez instructor del Batallón Disciplinario de Marruecos en Melilla, a fin de responder de los cargos que le aparecen en autos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado o dar noticias de su paradero, será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que en la ley hubiere lugar; rogándole a las autoridades la detención del mismo, caso de ser habido o presentado.

Melilla 9 de Febrero de 1946.—El Comandante Juez instructor, Bernardino de Francisco del Castillo. 353

### Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 22 de 1944, seguido por robo contra Roque Alvarez Moreno, se notifica a dicho procesado, cuyo paradero se ignora, que en referido sumario se ha dictado auto teniéndolo por concluso y se le emplaza para que en término de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Soria a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente, respectivamente, en el juicio oral; bajo apercibimiento, de que si no lo hace, le serán nombrados los que por turno de oficio les correspondan.

Soria 16 de Febrero de 1946.—El Secretario, Félix Arense. 380

### AYUNTAMIENTOS

UCERO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia para su celebración en esta Alcaldía la subasta de 40 metros cúbicos de pinos en pie del monte Pinar, núm. 98 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 6.000 pesetas, la que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana.

El pliego de condiciones para la realización del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante la entrega de traviesas, el pago de gestión del personal de Montes, los de este anuncio y todos cuantos se deriven de esta subasta.

Ucero 11 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Domingo Gonzalo. 360

83.—Derechos de inserción 24 pesetas.

FUENTELMONGE

Se abre concurso por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para la provisión de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas.

Podrán solicitar esta plaza todos los españoles mayores de edad, que acrediten las condiciones de ser excombatientes, haber prestado el servicio militar, observar buena conducta, ser adicto al Movimiento Nacional y carecer de antecedentes penales y poseer los conocimientos de primera enseñanza.

Las solicitudes, con los documentos que acrediten los extremos mencionados, los dirigirán a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Fuentelmonge 14 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Crescencio Morales. 389

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno  
Valdeavellano de Tera, Agreda, Po-

bar, Abión, Peñalcazar, Mazaterón, Romanillos de Medinaceli, Miñana, Berzosa, Alpanseque, Villálvaro, Tañine, Vinuesa, Dévanos, Huérteles y Tañine.

Suplementos de crédito

Soria.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Las Aldehuelas, Andaluz, Serón de Nágima y Alcubilla del Marqués.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1946

Candilichera.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

San Felices.

Prórroga de vigencia de las Ordenanzas de derechos y tasas

Arcos de Jalón.

Cuentas municipales

Soria, ejercicio 1945.

Los Villares de Soria, id. id.

Almazán, id. id.

Tardelcuende, id. id.

Velilla de San Esteban, id. id.

Las Aldehuelas, id. id.

Valdeavellano de Tera, id. id.

### Anuncios particulares

#### ACOTAMIENTO DE MONTES

Se vedan para toda clase de aprovechamiento, las fincas de monte sitas en el término de Ventosa, término de Fuentelárbol, que han sido cortadas recientemente, correspondientes a los herederos de Lorenzo Martín Martínez, según se ordena por la vigente legislación de montes.

Los contraventores serán castigados con arreglo a derecho.

Ventosa de Fuentepinilla 14 de Febrero de 1946.—Por todos los herederos, un interesado.—Vicente Muñoz. 84.—Derechos de inserción 16 pesetas.

#### Santa Alicia Electro-Harinera S. A. de Retortillo (Soria)

Convocatoria de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad y en cumplimiento del mismo, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social a las dieciséis horas del día 25 de Febrero del año actual, en primera convocatoria, y a las diecisiete horas del mismo día 25 del presente mes, segunda convocatoria.

Retortillo 1.º de Febrero de 1946.—El Secretario del Consejo, José Fernández.—El Presidente del Consejo de Administración, Faustino Aldea. 85.—Derechos de inserción 17 pesetas.

#### Sociedad de Cazadores y Pescadores de Soria y su provincia

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta Directiva de la misma ha señalado para que tenga lugar la Junta general ordinaria, el día 24 del actual mes y hora de las doce de su mañana, en los salones del Hotel Comercio de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento de sus asociados.

Soria 18 de Febrero de 1946.—El Presidente accidental, Luis Herrero. 86.—Derechos de inserción 16 pesetas.

Imprenta provincial.